Firmado digitalmente por QUIROZ UGAZ Carmen Rosa FAU 20562836927 soft
Cargo: Directora (E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.06.2025 16:00:28 -05:00

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Magdalena Del Mar, 18 de Junio del 2025

RD N° D000123-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH

VISTO:

El Informe N° D000041-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA de fecha 25 de abril de 2025, emitido por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima, en su condición de Órgano Instructor, y los actuados del Expediente N° 025-Z-2023-SERFOR-STPAD.

CONSIDERANDO

Que, por Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **Ley del servicio civil**), se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas, de conformidad con su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), se desarrolla todo lo concerniente al procedimiento administrativo;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión ha sido actualizada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la cual desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley Nº 30057;

Que, en ese contexto, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil (en adelante, **Reglamento de LSC**), el cual tiene como fecha de entrada en vigencia el 14 de junio de 2014, por lo que consecuentemente el Régimen disciplinario y Procedimiento sancionador entra en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, régimen que resulta aplicable a todas las Entidades del Estado;

ANTECEDENTES

Que, con Oficio Nº 0000150-2023-MIDAGRI-SERFOR-OCI de fecha 26 de julio de 2023, el Órgano de Control Institucional remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR el Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, "Procedimiento Administrativos Sancionadores iniciados en los años 2017 y 2018 por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque" periodo: del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2022, de fecha 23 de junio de 2023 (en adelante, Informe de auditoría).

Que, con Memorando N° D00050-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 31 de julio de 2023 es remitido a la Gerencia General del SERFOR, Informe de Control elaborado por el Órgano de Control Institucional de SERFOR; donde se ha señalado como **observación 3):** *"Autoridad Instructora de la ATFFS Lambayeque omitió emitir el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Sancionadora de seis (6) procedimientos sancionadores, incurriendo en prolongados periodos de inacción que ocasionaron que opere la caducidad y prescripción de la potestad sancionadora del SERFOR, respecto a infractores forestales reiterantes; sin embargo a la fecha la Autoridad Decisoria omitió la emisión de la Resolución Administrativa declarando la prescripción del PAS",*

Firmado digitalmente por BALTAZAR NAPAN Javier Dictinio FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.06.2025 15:02:53 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

en el cual se encuentran comprendidos dentro de los investigados al servidor: **Luis Alberto Effio Zapata**

Que, con Memorando N° D000231-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG, de fecha 01 de agosto de 2023, el Gerente General remitió a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe de Auditoría de Cumplimiento N°006-2023-2-6043-AC - Procedimientos Administrativos Sancionadores iniciados en los años 2017 y 2018 por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque, a fin de que, se realice el deslinde de responsabilidades que correspondan a los funcionarios y servidores del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre que resulten responsables.

Que, mediante Informe N° D000180-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH-STPAD, de fecha 29 de diciembre de 2023, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, **secretaría técnica**) elevó a la Administración Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque, el informe de precalificación recomendando el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor en su condición de Autoridad Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la ATFFS Lambayeque, habría incumplido las funciones de: *"Evaluar los descargos presentados por los administrados", "Disponer todas las actuaciones probatorias necesarias en el marco del PAS, para determinar o no la responsabilidad administrativa de los administrados" y "Emitir el informe final de instrucción del PAS, remitiendo los actuados a la autoridad sancionadora"*, de conformidad con lo señalado en el Anexo N° 01 "Funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre de Lambayeque" de la Resolución de Administrativa N° 0074- 2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS Lambayeque de fecha 21 de marzo de 2018 y en el artículo 1° de la Resolución de Administrativa N° 0173- 2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE de fecha 15 de octubre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2018; **toda vez,** que, habría mantenido inactivamente los expedientes PAS iniciados con Resolución Administrativa N° 247-2017 y N° 108-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque, por el periodo de 5 años, 4 meses y 22 días, esto es desde que recibió los expediente PAS en fecha 15 de setiembre de 2017, Resolución Administrativa, N° 0072-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque, por el periodo de 4 años,10 meses y 25 días desde que recibió el Escrito S/N de descargo en fecha 12 de marzo de 2018, Resolución Administrativa N° 0107-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque, por el periodo de 5 años,7 meses y 17 días desde que recibió el Escrito S/N de descargo en fecha 19 de junio de 2017, hasta la fecha que dichos expedientes fueron remitidos al Órgano de Control Interno – OCI del SERFOR en fecha 6 de febrero de 2023, omitiendo con ello evaluar los descargos, emitir el Informe Final de Instrucción y remitirlo a la Autoridad Sancionadora, permitiendo con ello la perdida de la potestad sancionadora del SERFOR, vulnerando lo previsto en el numeral 142.1 del artículo 142, numeral 154.1 del artículo 154, numeral 252.1 del artículo 252, numerales 4 y 5 del artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444, quedando evidenciado la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Carta N° D000229-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA de fecha 21 de junio del 2024, **notificada válidamente el 26 de junio de 2024**, conforme obra en el cargo de notificación, la Administración Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Lima[1] (en adelante, **ATFFS Lima**), en su condición de Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos

[1] Sin embargo, mediante **Resolución Directoral Ejecutiva N° D000083-2024-MIDADRI-SERFOR-DE**, del 22 de abril de 2024, SE RESUELVE: Aceptar el pedido de abstención para actuar como órgano instructor, solicitado por el señor Carlos Aníbal Calderón Vargas, Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS-Lambayeque (toda vez que se encontraría también inmerso en la investigación).

En ese sentido, mediante **Resolución de Gerencia General N° D000011-2024-MIDADRI-SERFOR-GG**, de fecha 24 de abril de 2024, SE RESUELVE: Designar al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS-Lima, para que actúe como órgano instructor en los dieciocho (18) Procedimientos Administrativos Disciplinarios derivados del Informe de Auditoría N° 006-203-2-6043-AC. Sobre procedimientos Administrativos Sancionadores iniciados los años 2017 y 2018 por la ATFFS-Lambayeque.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Sancionadores de la ATFFS Lambayeque, dispuso el inicio del PAD en contra del servidor Luis Alberto Effio Zapata, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, concediéndole el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos; Posteriormente, el servidor investigado, al estar válidamente notificado, mediante escrito S/N con fecha de recepción 08 de julio de 2024 presentó descargos a la carta de instauración señalada inicialmente.

Que, mediante Informe N° D000041-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA de fecha 25 de abril de 2025, la ATFFS Lima, en su condición de Órgano Instructor, recomendó a este Despacho, en su calidad de Órgano Sancionador, la sanción de amonestación escrita.

Que, mediante la Carta N° D000129-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH, notificada válidamente en fecha 15 de mayo de 2025, este Despacho, en su calidad de Órgano Sancionador, remitió al servidor imputado Luis Alberto Effio Zapata, el Informe N° D000041-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, emitido por el Órgano Instructor y se le puso a derecho para hacer uso de la palabra a través de la realización del informe oral, otorgándole el plazo de presentar su solicitud dentro de los tres (3) días hábiles computados desde el día siguiente de notificada la carta; La cual, mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2025, el servidor investigado solicitó hacer uso de la palabra.

Que, mediante la Carta N° D000170-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH de fecha 21 de mayo de 2025, este Despacho, en su calidad de Órgano Sancionador, remitió al servidor imputado Luis Alberto Effio Zapata, señaló fecha para la realización del informe oral para el día martes 27 de mayo de 2025 a horas 09:40 am mediante videoconferencia Google Meet; la cual conforme se dejó constancia en el acta de informe oral de fecha 27 de mayo de 2025, que el servidor imputado asistió a la diligencia programada, conforme los actuados que forman parte del presente procedimiento disciplinario.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y LA NORMA JURÍDICA VULNERADA

Que, de los medios probatorios referidos, se le imputó al servidor Luis Alberto Effio Zapata, quien en su condición de Autoridad Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la ATFFS Lambayeque, habría mantenido inactivamente los expedientes PAS iniciados con Resolución Administrativa N° 247-2017 y N° 108-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque, por el periodo de 5 años, 4 meses y 22 días, esto es desde que recibió los expediente PAS en fecha 15 de setiembre de 2017, Resolución Administrativa, N° 0072-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque, por el periodo de 4 años,10 meses y 25 días desde que recibió el Escrito S/N de descargo en fecha 12 de marzo de 2018, Resolución Administrativa N° 0107-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque, por el periodo de 5 años,7 meses y 17 días desde que recibió el Escrito S/N de descargo en fecha 19 de junio de 2017, hasta la fecha que dichos expedientes fueron remitidos al Órgano de Control Interno – OCI del SERFOR en fecha 6 de febrero de 2023, omitiendo con ello evaluar los descargos, emitir el Informe Final de Instrucción y remitirlo a la Autoridad Sancionadora, permitiendo con ello la perdida de la potestad sancionadora del SERFOR.

Que, teniendo como norma jurídica presuntamente vulnerada la siguiente:

Presunta conducta infractora	Norma vulnerada	Falta incurrida
Por haber mantenido inactivamente los expedientes PAS iniciados con **Resolución Administrativa N° 247-2017 y N° 108-2017-SERFOR-ATFFS-**	Anexo 1 de la **Resolución de Administrativa N° 0074- 2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS Lambayeque** de fecha 21 de marzo de 2018, artículo 1° de la Resolución de Administrativa N° 0173-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE de fecha 15 de octubre de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2018:	**Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil** **Articulo 85.- Faltas de carácter disciplinario.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

Lambayeque, por el periodo de 5 años, 4 meses y 22 días, esto es desde que recibió los expediente PAS en fecha 15 de setiembre de 2017, **Resolución Administrativa, N° 0072-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque**, por el periodo de 4 años,10 meses y 25 días desde que recibió el Escrito S/N de descargo en fecha 12 de marzo de 2018, **Resolución Administrativa N° 0107-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque**, por el periodo de 5 años,7 meses y 17 días desde que recibió el Escrito S/N de descargo en fecha 19 de junio de 2017, hasta la fecha que dichos expedientes fueron remitidos al Órgano de Control Interno – OCI del SERFOR en fecha 6 de febrero de 2023, omitiendo con ello evaluar los descargos, emitir el Informe Final de Instrucción y remitirlo a la Autoridad Sancionadora, permitiendo con ello la perdida de la potestad sancionadora del SERFOR.	***(…)*** ➢ *Evaluar los descargos presentados por los administrados.* ➢ *Disponer todas las actuaciones probatorias necesarias en el marco del PAS, para determinar o no la responsabilidad administrativa de los administrados.* ➢ *Emitir el Informe Final de Instrucción del PAS, remitiendo los actuados a la Autoridad Sancionadora* **T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** ***Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos*** ***(…)*** ***142.1.*** *Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.* ***Artículo 154.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos.*** ***(…)*** ***154.1.*** *El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.* **Artículo 252.- Prescripción** **252.1.** La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. (…) **Artículo 255.- Procedimiento Sancionador** **(…)** **4.** Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. **5.** Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (…) **d)** La negligencia en el desempeño de las funciones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

	imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. (…)	

LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, se le atribuye al servidor Luis Alberto Effio Zapata, en su condición de Autoridad Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la ATFFS Lambayeque, no haber cumplido diligentemente las funciones señaladas en los antecedentes, al haber mantenido inactivamente los expedientes PAS iniciados con Resolución Administrativa N° 247-2017 y N° 108-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque, por el periodo de 5 años, 4 meses y 22 días, esto es desde que recibió los expediente PAS en fecha 15 de setiembre de 2017, Resolución Administrativa, N° 0072-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque, por el periodo de 4 años,10 meses y 25 días desde que recibió el Escrito S/N de descargo en fecha 12 de marzo de 2018, Resolución Administrativa N° 0107-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque, por el periodo de 5 años,7 meses y 17 días desde que recibió el Escrito S/N de descargo en fecha 19 de junio de 2017, hasta la fecha que dichos expedientes fueron remitidos al Órgano de Control Interno – OCI del SERFOR en fecha 6 de febrero de 2023, omitiendo con ello evaluar los descargos, emitir el Informe Final de Instrucción y remitirlo a la Autoridad Sancionadora, permitiendo con ello la perdida de la potestad sancionadora del SERFOR, vulnerando lo previsto en el numeral 142.1 del artículo 142, numeral 154.1 del artículo 154, numeral 252.1 del artículo 252, numerales 4 y 5 del artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, a través del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC “Procedimientos Administrativos Sancionadores iniciados en los años 2017 y 2018 por la administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque”, se puede apreciar que, el servidor Luis Alberto Effio Zapata, en su condición de Autoridad Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la ATFFS Lambayeque, se establece el siguiente hecho relacionado a la **Observación N° 03**, que establece: “Autoridad Instructora de la ATFFS Lambayeque omitió emitir el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Sancionadora de seis (6) procedimientos sancionadores, incurriendo en prolongados periodos de inacción que ocasionaron que opere la caducidad y prescripción de la potestad sancionadora del SERFOR, respecto a infractores forestales reiterantes; sin embargo a la fecha la Autoridad Decisoria omitió la emisión de la Resolución Administrativa declarando la prescripción del PAS”.

Del la **Observación N° 03** del Informe de Auditoría de Cumplimiento N°006-2023-2-6043-AC "Procedimientos Administrativos Sancionadores iniciados en los años 2017 y 2018 por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque, se desarrolló en relación al servidor Luis Alberto Effio Zapata, el siguiente aspecto:

1) Expediente PAS N° 000247-2017

Respecto al Expediente PAS N° 00247-2017, en el Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, elaborado por el Órgano de Control Institucional, se puede apreciar lo siguiente:

- Que, mediante Resolución Administrativa N° 0247-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 5 de setiembre de 2017 (Apéndice N° 27 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), se resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Manuel Andersons Bances Ventura por la conducta incurrida el 9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

de noviembre de 2016: "Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización", tipificada como infracción forestal muy grave, según el artículo 207, numeral 207.3, inciso "i", del Reglamento para la Gestión Forestal, quien además reportaba antecedentes por la misma infracción, se Consulta de Infractores N° 103-2017-ATFFS-LAMBAYEQUE (ver apéndice N° 27 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC).

- Dicha resolución fue notificada el 13 de setiembre de 2017, con Cédula de Notificación N° 0319- SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE (ver apéndice N° 27 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), siendo derivado el expediente completo el 15 de setiembre de 2017 al servidor Luis Alberto Effio Zapata[2], responsable de evaluación, indicando en el rubro observaciones: *"Atendido, se pasa expediente completo para continuar con el trámite".*

- Según trazabilidad de la Cédula de Notificación N° 0319-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE (CUT 00021021-2017) se aprecia que durante dicho periodo el servidor Luis Alberto Effio Zapata, como responsable de la Sede Olmos, recepcionó físicamente el expediente en fecha 15 de setiembre de 2017, sin embargo, no habría derivado formalmente a través de un documento de cargo, a la Autoridad Instructora o Sancionadora a fin de que se asigne aun nuevo responsable que dé continuidad al PAS.

- Al respecto, con Resolución Administrativa N° 0173-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS- LAMBAYEQUE de fecha 15 de octubre de 2019 (ver apéndice N° 11 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), se le designó como responsable de la Instrucción de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) siendo una de sus funciones la de emitir el informe final de instrucción del PAS y remitir los actuados a la Autoridad Sancionadora.

- Que, transcurrido un año desde su designación como Autoridad Instructora, en fecha 5 de octubre de 2020, el servidor Luis Alberto Effio Zapata realizó la recepción digital del expediente PAS en el Sistema de Gestión Documentaria (SISGED), posterior a esa fecha no se aprecian actos administrativos emitidos par su parte o informes sobre el estado situacional del mencionado procedimiento, siendo lo siguiente la remisión[3] del expediente PAS al Órgano de Control Institucional del SERFOR, el 6 de febrero de 2023, advirtiéndose su inacción como Autoridad Instructora durante cinco (5) años, cuatro (4) meses y 22 días, sin dar continuidad al procedimiento sancionador, lo que significaría el incumplimiento de los plazos establecidos para los PAS, la omisión del impulso de oficio del PAS como Autoridad Instructora, a través de la emisión del Informe Final de Instrucción según lo establecido en el artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444.

- En ese sentido, durante el periodo de inactividad por parte del servidor Luis Alberto Effioo Zapata habría operado el plazo de caducidad del procedimiento sancionador, esto es en fecha 13 de junio de 2018; sin haber emitido el Informe Final de Instrucción; asimismo, luego de haber operado la caducidad no habría realizado acciones a fin de informar a la Autoridad Sancionadora sobre el computo del plazo y recomendar que se proceda a la emisión del acto administrativo declarando la caducidad y reinicio del nuevo PAS, a fin de evitar

[2] Con Resoluciones Administrativas N° 0026-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 9 de marzo de 2017 y N° 0018-2018-MIDAGRI-SERFOR-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 2 de febrero de 2018, emitida por el Ing. Luis Effio Zapata, designado como responsable de la Sede Olmos entre el 1 de abril de 2017 al 31 de enero de 2018 (Ver apéndice N° 67 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC)

[3] Mediante Oficio N° D000032-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS Lambayeque, recepcionado con fecha 6 de febrero de 2023 (Ver apéndice N° 28 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

que opere el plazo de prescripción de la facultad sancionadora del SERFOR, esto es antes del 28 de enero de 2021[4], siendo que a la fecha de remisión del expediente PAS al Órgano de Control Institucional del SERFOR, no habría informado y recomendado a la Autoridad Sancionadora sobre la emisión del acto administrativo declarando la prescripción de la potestad sancionadora, según lo informado por la ATFFS Lambayeque[5].

Línea de Tiempo de Expediente PAS N° 0247-2017- Computo de Caducidad y prescripción

Fuente: Expediente PAS 247-2017

2) Expediente PAS N° 000108-2017

Respecto al Expediente PAS N° 00108-2017, en el Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, elaborado por el Órgano de Control Institucional, se puede apreciar lo siguiente:

- Que, mediante Resolución Administrativa N° 00108-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 22 de junio de 2017 (Apéndice N° 29 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), se resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Segundo Walter Chozo Siesquen por la conducta por la conducta ocurrida el 19 de noviembre de 2016: *"Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización",* tipificada como infracción forestal muy grave, según el artículo 207, numeral 207.3, inciso "i", del Reglamento para la Gestión Forestal; quien además reportaba antecedentes por la misma infracción, según Consulta de Infractores N° 642-2016-ATFFS-LAMBAYEQUE (ver apéndice N° 29 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC).

- Dicha resolución fue notificada en fecha 13 de setiembre de 2017, con Cédula de Notificación N° 0148-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE (ver apéndice N° 29 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), siendo derivado el expediente completo en fecha 15 de setiembre de 2017 al servidor Luis Alberto Effio Zapata[6], responsable

[4] Plazo que tuvo en cuenta las suspensiones de tramite administrativos decretados en el marco de la declaración del estado de emergencia por COVID 19 entre el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, siendo la nueva fecha de caducidad el 4 de noviembre de 2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo prorrogado por Decreto de Urgencia n • 053.2020 y nuevamente prorrogado con Decreto de Urgencia N° 087 2020-PCM (Apéndice n.• 09 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC).

[5] Oficio N° D000165-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS Lambayeque de fecha 28 de abril de 2023, emitido por Administrador Técnico Ing. Carlos Calderón Vargas, en atención al Oficio N° D00044-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 18 de abril de 2023 de la Comisión de Auditoría del órgano de Control Institucional del SERFOR (Ver apéndice N° 28 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC)

[6] Con Resoluciones Administrativas N° 0026-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 9 de marzo de 2017 y N° 0018-2018-MIDAGRI-SERFOR-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 2 de febrero de 2018, emitida por el Ing. Luis Effio Zapata, designado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

de evaluación, indicando en el rubro observaciones: *"Atendido, se pasa expediente completo para continuar con el trámite correspondiente".*

- Según trazabilidad de la Cédula de Notificación N° 0148-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE (CUT 00015672-2017) se aprecia que durante dicho periodo el servidor Luis Alberto Effio Zapata, como responsable de la Sede Olmos, recepcionó físicamente el expediente en fecha 15 de setiembre de 2017, sin embargo, no habría derivado formalmente a través de un documento de cargo, a la Autoridad Instructora o Sancionadora con la finalidad de que se asigne aun nuevo responsable que dé continuidad al PAS.

- Al respecto, con Resolución Administrativa N° 0173-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS- LAMBAYEQUE de fecha 15 de octubre de 2019 (ver apéndice N° 11 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), se le designó como responsable de la Instrucción de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) siendo una de sus funciones la de emitir el informe final de instrucción del PAS y remitir los actuados a la Autoridad Sancionadora.

- Que, transcurrido un año desde su designación como Autoridad Instructora, en fecha 5 de octubre de 2020, el servidor Luis Alberto Effio Zapata realizó la recepción digital del expediente PAS en el Sistema de Gestión Documentaria (SISGED), posterior a esa fecha no se aprecian actos administrativos emitidos por su parte o informes sobre el estado situacional del mencionado procedimiento, siendo lo siguiente la remisión[7] del expediente PAS al Órgano de Control Institucional del SERFOR, el 6 de febrero de 2023, advirtiéndose su inacción como Autoridad Instructora durante cinco (5) años, cuatro (4) meses y 22 días, sin dar continuidad al procedimiento sancionador, lo que significaría el incumplimiento de los plazos establecidos para los PAS, la omisión del impulso de oficio del PAS como Autoridad Instructora, a través de la emisión del Informe Final de Instrucción según lo establecido en el artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444.

- En ese sentido, durante el periodo de inactividad por parte del servidor Luis Alberto Effio Zapata habría operado el plazo de caducidad del procedimiento sancionador, esto es en fecha 13 de junio de 2018; sin haber emitido el Informe Final de Instrucción; asimismo, luego de haber operado la caducidad no habría realizado acciones a fin de informar a la Autoridad Sancionadora sobre el computo del plazo y recomendar que se proceda a la emisión del acto administrativo declarando la caducidad y reinicio del nuevo PAS, a fin de evitar que opere el plazo de prescripción de la facultad sancionadora del SERFOR, esto es antes del 28 de enero de 2021[8], siendo que a la fecha de remisión del expediente PAS al Órgano de Control Institucional del SERFOR, no habría informado y recomendado a la Autoridad Sancionadora sobre la emisión del acto administrativo declarando prescripción de la potestad sancionadora del SERFOR, según lo informado por la ATFFS Lambayeque[9].

---

como responsable de la Sede Olmos entre el 1 de abril de 2017 al 31 de enero de 2018 (Ver apéndice N° 67 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC)

[7] Mediante Oficio N° D000032-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS Lambayeque, recepcionado con fecha 6 de febrero de 2023 (Ver apéndice N° 28 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC).

[8] Plazo que tuvo en cuenta las suspensiones de tramite administrativos decretados en el marco de la declaración del estado de emergencia por COVID 19 entre el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, siendo la nueva fecha de caducidad el 4 de noviembre de 2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo prorrogado por Decreto de Urgencia n • 053.2020 y nuevamente prorrogado con Decreto de Urgencia N° 087 2020-PCM (Apéndice n.• 09 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC).

[9] Oficio N° D000165-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS Lambayeque de fecha 28 de abril de 2023, emitido por Administrador Técnico Ing. Carlos Calderón Vargas, en atención al Oficio N° D00044-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 18 de abril de 2023 de la Comisión de Auditoría del órgano de Control Institucional del SERFOR (Ver apéndice N° 28 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

Línea de Tiempo de Expediente PAS N° 0247-2017- Computo de Caducidad y prescripción

Fuente: Expediente PAS 247-2017

3) Expediente PAS N° 0072-2017

Respecto al Expediente PAS N° 0072-2017, en el Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, elaborado por el Órgano de Control Institucional, se puede apreciar lo siguiente:

- Que, mediante Resolución Administrativa N° 0072-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 24 de mayo de 2017 (Apéndice N° 30 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), se resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra los señores Luis Guerrero Castillo y Julia Castillo Bravo por la conducta ocurrida el 29 de marzo de 2017: *"Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización",* tipificada como infracción forestal muy grave, según el artículo 207, numeral 207.3, inciso "i", del Reglamento para la Gestión Forestal.

- Dicha resolución fue notificada a los administrados, con Cédula de Notificación N° 0119 y 0118- SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE (ver apéndice N° 30 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), el 7 de junio y 6 de julio de 2017 a la señora Julia Castillo Bravo de Cubas y al señor Luis Guerrero Castillo, respectivamente; siendo derivado el expediente completo el 10 de julio de 2017 al servidor Luis Alberto Effio Zapata[10], responsable de evaluación, indicando en el rubro observaciones: *"Atendido, se pasa expediente completo para continuar con el trámite correspondiente", tal como se aprecia en la imagen:*

[10] Con Resoluciones Administrativas N° 0026-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 9 de marzo de 2017 y N° 0018-2018-MIDAGRI-SERFOR-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 2 de febrero de 2018, emitida por el Ing. Luis Effio Zapata, designado como responsable de la Sede Olmos entre el 1 de abril de 2017 al 31 de enero de 2018 (Ver apéndice N° 67 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Trazabilidad de Cedula de Notificación N° 0118 y N° 119-SERFOR-ATFFS Lambayeque

Trazabilidad del Documento

CUT	00015815-2017-MINAGRI-SERFOR
CUD	051700045368
Nro Documento	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 0118-2017-SERFOR--SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE

Trazabilidad del Documento — Exportar a Excel

Envia	Fecha Envio	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Días	Días Retenido	Observaciones Envía	Observaciones Recibe
ATFFS - LAMBAYEQUE	16/06/2017	MESONES MUNDACA LADY - ATFFS-LAMBAYEQUE	16/06/2017	NOTIFICAR	NORMAL	ATENDIDO	0	0	SE ANEXA EXPEDIENTE ORIGINAL	
MESONES MUNDACA LADY - ATFFS-LAMBAYEQUE	10/07/2017	EFFIO ZAPATA LUIS ALBERTO - ATFFS-LAMBAYEQUE	05/10/2020	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ARCHIVADO	0	0	SE PASA EXPEDIENTE PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE	

			00015815-2017-MINAGRI-SERFOR	EN PROCESO	NOTIFICACION A JULIA CASTILLO BRAVO DE CUBAS	TEMA: PAS-ATFFS.PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 0119-2017-SERFOR--SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE	30/03/2017	VELASQUEZ CAMPOS, RAFAEL GUILLERMO	PERSONA NATURAL-JULIA CASTILLO BRAVO DE CUBAS/PERSONA NATURAL-JULIA CASTILLO BRAVO DE CUBAS

Fuente: *Sistema de Gestión Documentaria – CUT-00015815-2017).*

- Según trazabilidad del Escrito s/n (CUT 00015815-2017) presentado por la señora Julia Castillo Bravo de Cubas, se aprecia que en fecha 19 de junio de2017 el señor José Vásquez Ampa remitió al servidor Luis Alberto Effio Zapata el descargo presentado por el administrado, indicando; *"Para evaluación"* ; sin embargo, la única actividad realizada por el mencionado servidor, apreciable a través del Sistema de Gestión Documentaria (SISGED), fue la recepción del expediente en fecha 15 de diciembre de 2017, sin embargo, no habría derivado formalmente a través de un documento de cargo, a la Autoridad Instructora o Sancionadora con la finalidad de que se asigne aun nuevo responsable que dé continuidad al PAS.

- La Cédula de Notificación N° 0148-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE (CUT 00015672-2017) se aprecia que durante dicho periodo el servidor Luis Alberto Effio Zapata, como responsable de la Sede Olmos, recepcionó físicamente el expediente en fecha 15 de setiembre de 2017, pero omitió derivarlo formalmente a través de un documento de cargo, a la Autoridad Instructora o Sancionadora a finde que se asigne aun nuevo responsable que dé continuidad al PAS.

- Al respecto, con Resolución Administrativa N° 0173-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS- LAMBAYEQUE de fecha 15 de octubre de 2019 (ver apéndice N° 11 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), se designó al servidor Luis Alberto Effio Zapata como responsable de la Instrucción de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) siendo una de sus funciones la de emitir el informe final de instrucción del PAS y remitir los actuados a la Autoridad Sancionadora.

- Que, posterior a la fecha de la designación del servidor Luis Alberto Effio Zapata, no se aprecian actos administrativos emitidos por dicho servidor en su calidad de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Autoridad Instructora, siendo la siguiente actuación la remisión[11] del expediente PAS al Órgano de Control Institucional del SERFOR, el 6 de febrero de 2023, advirtiéndose que el expediente se mantuvo asignado al servidor Luis Alberto Effio Zapata por 5 años, 7 meses y 17 días, sin haberse dado continuidad al procedimientos administrativo sancionador, evidenciándose la inacción por parte de la Autoridad Instructora; lo que significaría el incumplimiento de los plazos establecidos para los PAS, la falta del impulso de oficio del PAS como Autoridad Instructora, a través de la emisión del Informe Final de Instrucción según lo establecido en el artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444.

<u>Trazabilidad del CUT N° 00015815-2017-MINAGRI-SERFOR- Remisión de Descargo</u>

Trazabilidad del Documento

CUT	00015815-2017-MINAGRI-SERFOR
CUD	051700053118
Nro Documento	ESCRITO S/N

Trazabilidad del Documento — Exportar a Excel

Envia	Fecha Envío	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Días	Días Retenido	Observaciones Envía	Observaciones Recibe
VENTANILLA CENTRAL ATFFS LAMBAYEQUE	14/06/2017	ATFFS - LAMBAYEQUE	14/06/2017	ACCIÓN INMEDIATA	NORMAL	ATENDIDO	30	0		
ATFFS - LAMBAYEQUE	19/06/2017	VASQUEZ AMPA JOSE ANTONIO - ATFFS-LAMBAYEQUE	19/06/2017	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0	ANALISIS Y COORDINAR ACCIONES CON ATFFS	
VASQUEZ AMPA JOSE ANTONIO - ATFFS-LAMBAYEQUE	19/06/2017	EFFIO ZAPATA LUIS ALBERTO - ATFFS-LAMBAYEQUE	15/12/2017	POR CORRESPONDER, TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ARCHIVADO	0	0	Para evaluación	

06.02.2023. Exp. PAS fue remitido al OCI

inacción 5 año, 7 meses y 17 días, hasta que el expediente fue remitido al OCI - SERFOR

- En ese sentido, durante el periodo de inactividad por parte del servidor Luis Alberto Effioo Zapata habría operado el plazo de caducidad del procedimiento sancionador, esto es en fecha 6 de abril de 2018; sin haber emitido el Informe Final de Instrucción; asimismo, luego de haber operado la caducidad no habría realizado acciones a fin de informar a la Autoridad Sancionadora sobre el computo del plazo y recomendar que se proceda a la emisión del acto administrativo declarando la caducidad y reinicio del nuevo PAS, a fin de evitar que opere el plazo de prescripción de la facultad sancionadora del SERFOR, esto es antes del 7 de junio de 2021[12], siendo que a la fecha de remisión del expediente PAS al Órgano de Control Institucional del SERFOR, no habría informado y recomendado a la Autoridad Sancionadora sobre la emisión del acto administrativo declarando prescripción de la potestad sancionadora del SERFOR, según lo informado por la ATFFS Lambayeque[13].

[11] Solicitado con Oficio N° D000021-2023-MIDAGRI-SERFOR-OCI de fecha 6 de enero de 2023, emitido por el Órgano de Control Institucional de SERFOR (Ver apéndice N° 31 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC) y remitido con Oficio N° D000032-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 6 de febrero de 2023, por la ATFFS Lambayeque (Ver apéndice N° 28 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC).

[12] Plazo que tuvo en cuenta las suspensiones de tramite administrativos decretados en el marco de la declaración del estado de emergencia por COVID 19 entre el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, siendo la nueva fecha de caducidad el 4 de noviembre de 2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo prorrogado por Decreto de Urgencia n • 053.2020 y nuevamente prorrogado con Decreto de Urgencia N° 087 2020-PCM (Apéndice n.• 09 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC).

[13] Oficio N° D000165-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS Lambayeque de fecha 28 de abril de 2023, emitido por Administrador Técnico Ing. Carlos Calderón Vargas, en atención al Oficio N° D00044-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 18 de abril de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

<u>Línea de tiempo del expediente PAS N° 072-2017- Computo de Caducidad y Prescripción</u>

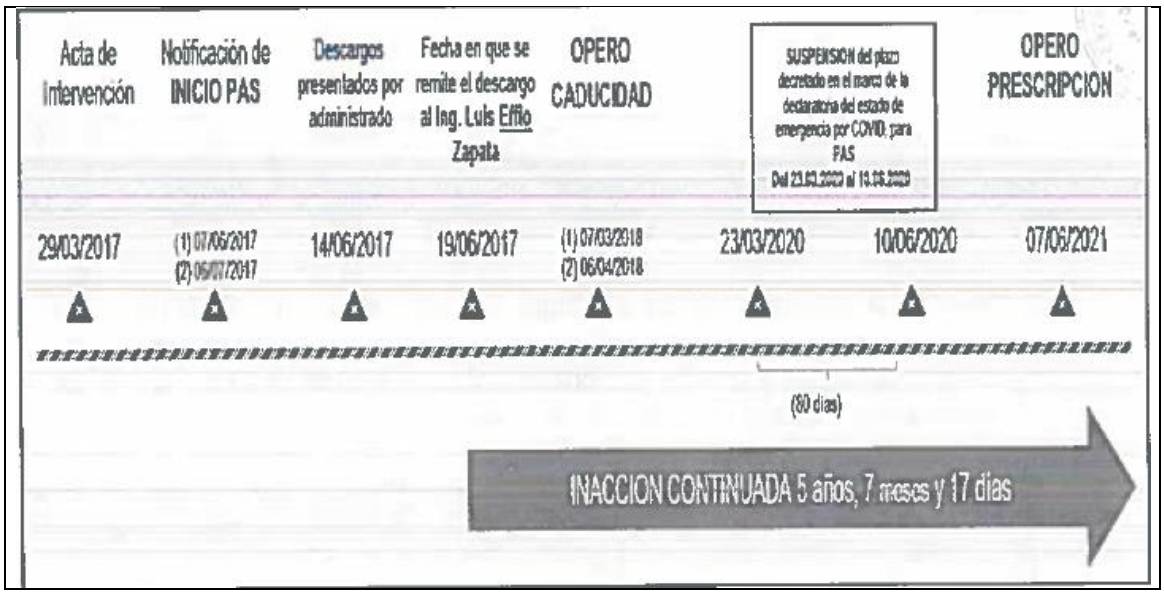

4) Expediente PAS N° 0107-2017

Respecto al Expediente PAS N° 0107-2017, en el Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, elaborado por el Órgano de Control Institucional, se puede apreciar lo siguiente:

- Que, mediante Resolución Administrativa N° 0107-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 22 de junio de 2017 (Apéndice N° 32 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), se resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra del señor Vitelo Chávez Gonzales por la conducta ocurrida en fecha 04 de julio de 2016: *"Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización",* tipificada como infracción forestal muy grave, según el artículo 207, numeral 207.3, inciso "i", del Reglamento para la Gestión Forestal.

- Que, después de ocho (8) meses, en fecha 27 de febrero de 2018, la mencionada Resolución Administrativa fue notificada al administrado, con Cédula de Notificación N° 0147- SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE (ver apéndice N° 32 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), siendo que el 8 de marzo de 2018, el administrado habría presentado sus descargos conforme se aprecia en el expediente CUT-0015661-2017, donde aparece el Escrito S/N recepcionado por la ATFFS Lambayeque, sin embargo, dicho descargo no se habría encontrado en el expediente físico.

2023 de la Comisión de Auditoría del órgano de Control Institucional del SERFOR (Ver apéndice N° 28 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Trazabilidad del CUT N° 00015661-2017-Registro de descargo

			CUT	Estado	Asunto	Tema/ Tupa	Nº Documento	F. Trámite	Remitente	Destinatario
			00015661-2017-MINAGRI-SERFOR	EN PROCESO	FORMULA DESCARGO Y SOLICITA TOME EN CUENTA. R.A. Nº 0107-2017-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE DEL 22 DE JUNIO DEL 2017		ESCRITO S/N	29/03/2017	CHAVEZ GONZALES, VITELIO	ATFFS - LAMBAYEQUE-MINAGRI-SERFOR-SALAZAR PAZ, CARLOS JULIO
			00015661-2017-MINAGRI-SERFOR	EN PROCESO	NOTIFICACION A VITELIO CHAVEZ GONZALES		CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 0147-2017-SERFOR--SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE	29/03/2017	VELASQUEZ CAMPOS, RAFAEL GUILLERMO	PERSONA NATURAL-VITELIO CHAVEZ GONZALES

- De acuerdo a la trazabilidad del escrito presentado por el señor Vitelio Chávez Gonzales (CUT 00015661-2017) se aprecia que el 12 de marzo de 2018 el señor Carlos Salazar Paz - Administrador Técnico de la ATFFS Lambayeque lo remitió al servidor Luis Alberto Effio Zapata; sin embargo, la única actividad efectuada por el servidor Luis Alberto Effio Zapata, verificable a través del Sistema de Gestión Documentaria (SISGED), fue la recepción digital del expediente en fecha 6 de diciembre de 2018, con la anotación *"se tornó conocimiento y anexo al expediente"*, posterior a esa fecha no se aprecian actos administrativos por parte de la Autoridad Instructora, siendo lo siguiente la remisión[14] del expediente PAS al Órgano de Control Institucional de SERFOR, en fecha 6 de febrero de 2023, advirtiéndose que el expediente se mantuvo asignado al servidor Luis Alberto Effio Zapata por 4 años, 10 meses y 25 días, sin haberse dado continuidad al procedimiento sancionador, evidenciándose la inacción como Autoridad Instructora; lo que habría denotado el incumplimiento de los plazos establecidos para los PAS, la falta de impulso de oficio del PAS a través de la evaluación de los descargos y emisión del Informe Final de Instrucción de acuerdo a lo establecido en el artículo 253 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin informar respecto a la necesidad de declarar la caducidad y reiniciar el procedimiento sancionador antes de que se compute el plazo de prescripción.

Trazabilidad del Escrito S/N – Descargo- Derivado al servidor Luis Effio Zapata

Trazabilidad del Documento

CUT 00015661-2017-MINAGRI-SERFOR
CUD 051800027003
Nro Documento ESCRITO S/N

Trazabilidad del Documento — Exportar a Excel

Envia	Fecha Envío	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Días	Días Retenido	Observaciones Envía	Observaciones Recibe
VENTANILLA CENTRAL ATFFS LAMBAYEQUE	08/03/2018	ATFFS - LAMBAYEQUE	09/03/2018	ACCIÓN INMEDIATA	NORMAL	ATENDIDO	30	0		
ATFFS - LAMBAYEQUE	12/03/2018	EFFIO ZAPATA LUIS ALBERTO - ATFFS-LAMBAYEQUE	06/12/2018	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ARCHIVADO	0	0		SE TOMO CONOCIMIENTO Y ANEXO AL EXPEDIENTE PRINCIPAL

06.02.2023. Exp. PAS fue remitido al OCI -SERFOR

inacción 4 años, 10 meses y 25 días, hasta que el expediente fue remitido al OCI - SERFOR

[14] Solicitado con Oficio N° D000021-2023-MIDAGRI-SERFOR-OCI de fecha 6 de enero de 2023, emitido por el Órgano de Control Institucional de SERFOR (Ver apéndice N° 31 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC) y remitido con Oficio N° D000032-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 6 de febrero de 2023, por la ATFFS Lambayeque (Ver apéndice N° 28 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria – CUT 00015815-2017

- En ese sentido, durante el periodo de inactividad por parte del servidor Luis Alberto Effioo Zapata habría operado el plazo de caducidad del procedimiento sancionador, esto es en fecha 27 de noviembre de 2018; sin haber evaluado los descargos, ni emitido el Informe Final de Instrucción; asimismo, luego de haber operado la caducidad no habría realizado acciones a fin de informar a la Autoridad Sancionadora sobre el computo del plazo y recomendar que se proceda a la emisión del acto administrativo declarando la caducidad y reinicio del nuevo PAS, a fin de evitar que opere el plazo de prescripción de la facultad sancionadora del SERFOR, esto es antes del 22 de setiembre de 2020[15], siendo que a la fecha de remisión del expediente PAS al Órgano de Control Institucional del SERFOR, no habría informado y recomendado a la Autoridad Sancionadora sobre la emisión del acto administrativo declarando prescripción de la potestad sancionadora del SERFOR, según lo informado por la ATFFS Lambayeque[16].

<u>Línea de tiempo del expediente PAS N° 107-2017-Computo de caducidad y prescripción</u>

Fuente: Expediente PAS 107-2017

5) Expediente PAS N° 0159-2017

Respecto al Expediente PAS N° 0159-2017, en el Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, elaborado por el Órgano de Control Institucional, se puede apreciar lo siguiente:

- Que, mediante Resolución Administrativa N° 0159-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 07 de agosto de 2017 (Apéndice N° 33 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), se resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra del señor Reminger Daniel Valencia Alcantara por la conducta ocurrida el 07 de abril de 2017: *"Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización",*

[15] Plazo que tuvo en cuenta las suspensiones de tramite administrativos decretados en el marco de la declaración del estado de emergencia por COVID 19 entre el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, siendo la nueva fecha de caducidad el 4 de noviembre de 2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo prorrogado por Decreto de Urgencia n • 053.2020 y nuevamente prorrogado con Decreto de Urgencia N° 087 2020-PCM (Apéndice n.• 09 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC).

[16] Oficio N° D000165-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS Lambayeque de fecha 28 de abril de 2023, emitido por Administrador Técnico Ing. Carlos Calderón Vargas, en atención al Oficio N° D00044-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 18 de abril de 2023 de la Comisión de Auditoría del órgano de Control Institucional del SERFOR (Ver apéndice N° 28 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

tipificada como infracción forestal muy grave, según el artículo 207, numeral 207.3, inciso "i", del Reglamento para la Gestión Forestal, quien además reportaba antecedentes por la misma infracción (reincidencia), según Consulta de Infractores N° 163-2017-ATFFS-LAMBAYEQUE (Ver apéndice N° 33 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC).

- Que, la mencionada Resolución Administrativa fue notificada al administrado el 18 de agosto de 2017, con Cédula de Notificación N° 0218-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE (ver apéndice N° 33 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), siendo derivado el expediente en fecha 5 de setiembre de 2017 al servidor Juan Walter Alarcón Diaz, en su calidad de Autoridad Instructora, indicando en el rubro de observaciones: *"Atendido, se pasa expediente completo para continuar con la atención por corresponder" .*

- De acuerdo a la trazabilidad de la Cédula de Notificación N° 0218-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE (CUT 00017883-2017) se aprecia que el servidor Juan Walter Alarcón, luego de recepcionar físicamente el expediente (en fecha 5 de setiembre de 2017), no habría realizado su recepción en el Sistema de Gestión Documentaria (SISGED) hasta el 11 de febrero de 2018, consignando la anotación "atendido"; posterior a esa fecha no se aprecian actos administrativos por parte del dicho servidor, en su calidad de la Autoridad Instructora, siendo la siguiente actuación la remisión[17] del expediente PAS al Órgano de Control Institucional de SERFOR, en fecha 6 de febrero de 2023, advirtiéndose la inacción por parte de la Autoridad Instructora durante 5 años, 5 meses y 1 día, sin haberse dado continuidad al procedimiento sancionador; lo que habría denotado el incumplimiento de los plazos establecidos para los PAS, la falta de impulso de oficio del PAS a través de la emisión del Informe Final de Instrucción de acuerdo a lo establecido en el artículo 253 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin informar respecto a la necesidad de declarar la caducidad y reiniciar el procedimiento sancionador antes de que se compute el plazo de prescripción.

6) Expediente PAS N° 0259-2017

Respecto al Expediente PAS N° 0259-2017, en el Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, elaborado por el Órgano de Control Institucional, se puede apreciar lo siguiente:

- Que, mediante Resolución Administrativa N° 0259-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 12 de setiembre de 2017 (Apéndice N° 34 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), se resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra de los señores Edgar Sandoval Damián y Jorge Raúl Estela Rojas, en su condición de transportistas por: *"Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización",* tipificada como infracción forestal muy grave, según el artículo 207, numeral 207.3, inciso "i", del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y contra el señor Maximiro Gonzales Medina, en su condición de propietario del producto forestal por: *"Adquirir, transportar, comercializar, exportar y/o poseer recursos y/o productos forestales, extraídos sin autorización"* tipificada en el artículo 207, numeral 207.3, inciso "g", del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, por las conductas ocurridas el 27 de abril de 2017.

[17] Solicitado con Oficio N° D000021-2023-MIDAGRI-SERFOR-OCI de fecha 6 de enero de 2023, emitido por el Órgano de Control Institucional de SERFOR (Ver apéndice N° 31 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC) y remitido con Oficio N° D000032-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 6 de febrero de 2023, por la ATFFS Lambayeque (Ver apéndice N° 28 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

- Que, la mencionada Resolución Administrativa fue notificada a los señores Maximiro Gonzales Medina y Edgar Sandoval Damián, a través de las Cédulas de Notificación N° 0337 y 335-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE en fecha 21 de setiembre de 2017 y 19 de julio de 2018 (Ver apéndice N° 34 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), respectivamente. Con relación a la notificación al señor Jorge Raúl Estela Rojas, mediante Oficio N° 1080-2017- SERFOR-ATFFS Lambayeque (CUT 0022319-2017) de fecha 26 de setiembre de 2017 (Ver apéndice N° 34 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), el Administrador Técnico de la ATFFS Lambayeque solicitó a la Administradora Técnica de la ATFFS - Cajamarca, apoyo para la notificación de la Cédula de Notificación N° 0336-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE, precisando se remita el cargo de la notificación una vez sea diligenciado; sin embargo, según la trazabilidad del oficio en el SISGED se aprecia que en fecha 03 de noviembre de 2017 el Responsable de la Sede San Ignacio de la ATFFS Cajamarca archivo el expediente indicando: "*Se comunico que no se halló la dirección indicada*", situación que no fue advertida por la servidora Dora Milagros Cubas Zavala - Notificadora, a fin de brindar una dirección valida que permita materializar la notificación e inicio acto de inicio de PAS según lo establecido en el artículo 21 del TUO de la Ley del Procedimientos Administrativo General, tal como se aprecia en la siguiente Imagen:

<u>Trazabilidad del Oficio N° 1080-2017-SERFOR-ATFFS Lambayeque (CUT N° 00022319-2017)</u>

Trazabilidad del Documento

CUT	00022319-2017-MINAGRI-SERFOR
CUD	051700091686
Nro Documento	OFICIO 1080-2017-SERFOR--SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE

Trazabilidad del Documento — Exportar a Excel

Envia	Fecha Envio	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Días	Días Retenido	Observaciones Envía	Observaciones Recibe
ATFFS - LAMBAYEQUE	26/09/2017	ATFFS - CAJAMARCA	27/09/2017	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0	se envia por currier	
ATFFS - CAJAMARCA	02/10/2017	ATFFS - CAJAMARCA-SEDE SAN IGNACIO	03/11/2017	NOTIFICAR	ALTA	ARCHIVADO	0	0	continuar con el tramite respectivo	Se comunicó que no se halló la dirección indicada.

- Cuatro (04) meses después, en fecha 02 de marzo de 2018, la servidora Dora Milagros Cubas Zavala - Notificadora, derivó el expediente (CUT 22319-2017) al señor Fidel Solari Gonzales, quien remitió el expediente al señor Segundo Noe Ruiz Pérez en fecha 15 de marzo de 2018; Dicho servidor habría mantenido el expediente sin realizar ninguna acción hasta el 04 de marzo de 2020, es decir por aproximadamente dos (2) años, fecha en la cual, remitió el expediente a la señora Dora Cubas Zavala — Notificadora indicando: "*Por orden de Administrador Técnico se deriva para apoyo en diligencia de notificación de Cédula de Notificación N° 336-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE*", tal como se aprecia en la siguiente Imagen:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Trazabilidad del CUT – N° 00022319-2017-MINAGRI-SERFOR

Trazabilidad del Documento

CUT	00022319-2017-MINAGRI-SERFOR
CUD	051700086013
Nro Documento	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 0335-2017-SERFOR--SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE

Trazabilidad del Documento — Exportar a Excel

Envia	Fecha Envio	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Dias	Días Retenido	Observaciones Envia	Observaciones Recibe
ATFFS - LAMBAYEQUE	13/09/2017	MESONES MUNDACA LADY - ATFFS-LAMBAYEQUE	20/09/2017	NOTIFICAR	NORMAL	ATENDIDO	0	0	SE ALCANZA R.A MAS NOTIFICACION PARA DILIGENCIA RESPECTIVA. INICIO PAS. SE ALCANZA EXPEDIENTE ORIGINAL	
MESONES MUNDACA LADY - ATFFS-LAMBAYEQUE	02/02/2018	CUBAS ZAVALA DORA MILAGROS - ATFFS-LAMBAYEQUE	02/03/2018	NOTIFICAR	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
CUBAS ZAVALA DORA MILAGROS - ATFFS-LAMBAYEQUE	02/03/2018	SOLARI GONZALEZ FIDEL GUILLERMO - ATFFS-LAMBAYEQUE	19/08/2019	PARA CONOCIMIENTO Y FINES	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
SOLARI GONZALEZ FIDEL GUILLERMO - ATFFS-LAMBAYEQUE	08/11/2019	RUIZ PEREZ SEGUNDO NOE - ATFFS-LAMBAYEQUE	04/03/2020	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0	Se regulariza vía sistema, el físico se entrego el día 15-03-2018, según cargo firmado.	
RUIZ PEREZ SEGUNDO NOE - ATFFS-LAMBAYEQUE	04/03/2020	CUBAS ZAVALA DORA MILAGROS - ATFFS-LAMBAYEQUE	04/03/2020	PARA CONOCIMIENTO Y FINES	NORMAL	ATENDIDO	0	0	POR ORDEN DE ADMINISTRADOR TECNICO SE DERIVA PARA APOYO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE CEDULA DE NOTIF Nº 336-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE	
CUBAS ZAVALA DORA MILAGROS - ATFFS-LAMBAYEQUE	04/03/2020	ATFFS - LAMBAYEQUE	04/03/2020	PARA CONOCIMIENTO Y FINES, PARA SU FIRMA ó VºBº	NORMAL	ATENDIDO	0	0	SE REALIZA PROYECCIÓN DE OFICIO A LA SEDE SAN IGNACIO DE LA ATFFS CAJAMARCA PARA APOYO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, SEGUN LO ORDENADO	

Inacción de 2 años aproximadamente

Fuente: Sistema de Gestión Documental – CUT- 0022319-2017

- Que, asimismo, de la revisión del expediente del PAS y al Sistema de Gestión Documentaria se aprecia el Oficio N° 0201-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 04 de marzo de 2020 (Ver apéndice N° 34 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), elaborado por la señora Dora Cubas Zavala, con el cual el servidor Carlos Calderón Vargas, en su calidad de Administrador Técnico de la ATFFS Lambayeque solicitó a la servidora Juana del Pilar Collantes Salazar, responsable de la Sede San Ignacio de la ATFFS - Cajamarca, nuevamente apoyo para la notificación de la Cédula de Notificación N° 0336-2017-SERFOR-ATFFS, conteniendo la Resolución Administrativa N° 0259-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque, en la dirección del administrado que figuraba en su Documento Nacional de Identidad.

- Que, dicho pedido fue reiterado luego de más de siete (7) meses inobservando las reglas de celeridad establecidas en el artículo 159 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con Memorandos N° D000145 y D000221- 2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 22 de octubre y 4 de diciembre de 2020 (Ver apéndice N° 34 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), proyectados por la servidora Dora Cubas Zavala; siendo que el acto de notificación se concretó el 30 de octubre de 2020, según Cédula de Notificación N° 0336- SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE (Ver apéndice N° 36 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), situación que fue informada con Memorando N° D000301-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA de fecha 17 de diciembre de 2020 (Ver apéndice N° 34 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC).

- Que, se debe precisar, la servidora Dora Cubas Zavala, mediante Cedulas de Notificación N° 050 y 051-2020 de fecha 28 y 23 de diciembre de 2020 (Ver apéndice N° 34 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), notificó la Resolución

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Administrativa N° 0259-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque a los administrados señores Maximiro Gonzales Medina y Edgar Sandoval Damián, a pesar de que con anterioridad habían sido notificados a través de las Cedulas de Notificación N° 0337 y 0335-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fechas 21 de setiembre de 2017 y 19 de julio de 2018 respectivamente, derivando el expediente PAS a la servidora Lidia Estela Campos en fecha 29 de diciembre de 2020, según se aprecia en la siguiente imagen:

Trazabilidad del expediente N° ATFFS-2020000000264

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria – Expediente N° ATFFS- 20200000264

- Posteriormente, la servidora Lidia Estela Campos, luego de dos (2) meses aproximadamente, en fecha 3 de marzo de 2021 devolvió las Cedulas de Notificación N° 050-2020 y 051-2020 por existir duplicidad, y requirió se consulte al asesor legal sobre su validez, tal como se observa en la siguiente imagen:

Trazabilidad del expediente N° ATFFS-2020000000264

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria – Expediente N° ATFFS- 20200000264

- Que, el mismo 3 de marzo de 2021, la servidora Dora Cubas Zavala, en su condición de Notificadora, devolvió las Cédulas de Notificación N° 050-2020 y N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

051-2020 a la servidora Lidia Estela Campos, con la indicación: "Se realizó la consulta a asesoría legal del SERFOR Lima, donde indican que las cedulas de notificación realizadas en el año 2017 y 2018 son válidas" siendo el caso, siendo el caso, que desde entonces la servidora Lidia Estela Campos no habría realizado acciones para continuar con el trámite del PAS, dicha inercia se ha mantenido hasta la fecha en que el expediente PAS fue remitido[18] al Órgano de Control Institucional del SERFOR, en fecha 6 de febrero de 2023, es decir 2 años, 3 meses y 8 días, sin apreciarse acciones que haya realizado la servidora Lidia Estela Campos que permita dar continuidad al PAS, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

<u>Trazabilidad del expediente N° ATFFS-2020000000264</u>

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria – Expediente N° ATFFS- 20200000264

- Que, tal como se observa, la servidora Lidia Estela Campos no habría cumplido con los plazos establecidos para los PAS, desde que le fue remitido el expediente PAS en fecha 29 de diciembre de 2020, por lo que no habría dado impulso de oficio del PAS, siendo que la única actuación que tuvo fue en fecha 3 de marzo de 2021 al devolver las Cedulas N° 050-2020 y 051-2020 por haberse duplicado, las mismas que le fueron nuevamente entregadas ese mismo día, con la consulta realizada a la Oficina de Asesoría Jurídica y posterior a esa fecha no se aprecian actos administrativos por parte de la Autoridad Instructora, siendo lo siguiente actuación la remisión[19] del expediente PAS al Órgano de Control Institucional de SERFOR, en fecha 6 de febrero de 2023 advirtiéndose la inacción de la Autoridad Instructora durante 2 años, 3 meses y 8 días, sin dar continuidad al procedimiento sancionador lo que denota el incumplimiento de los plazos establecidos para los PAS la falta de impulso de oficio del PAS a través de la emisión del Informe Final da Instrucción según lo establecido en el artículo 253 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General PAG, omitiendo informar y recomendar respecto a la necesidad de declarar la prescripción del PAS el 16 de julio de 2021[20] , según lo confirmado por la ATFFS Lambayeque[21], a. como se aprecia en la siguiente imagen:

[18]Mediante Oficio N° D000032-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 6 de febrero de 2023, por la ATFFS Lambayeque (Ver apéndice N° 28 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC)

[19] Remitido a través del Oficio N° D000032-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 6 de febrero de 2023, por la ATFFS Lambayeque (Ver apéndice N° 28 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC).

[20] Plazo que tuvo en cuenta las suspensiones de tramite administrativos decretados en el marco de la declaración del estado de emergencia por COVID 19 entre el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, siendo la nueva fecha de caducidad el 4 de noviembre de 2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo prorrogado por Decreto de Urgencia n • 053.2020 y nuevamente prorrogado con Decreto de Urgencia N° 087 2020-PCM (Apéndice n.• 09 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC).

[21] Oficio N° D000165-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS Lambayeque de fecha 28 de abril de 2023, emitido por Administrador Técnico Ing. Carlos Calderón Vargas, en atención al Oficio N° D00044-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 18 de abril de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Línea de tiempo del expediente PAS N° 259-2017-Cómputo de prescripción

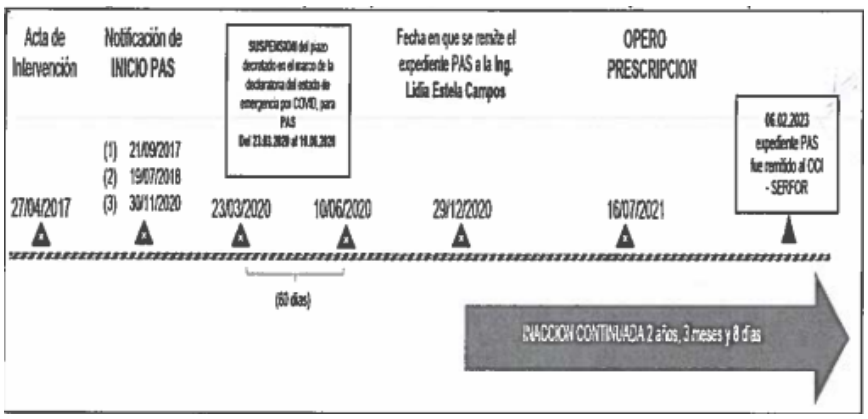

Fuente Expediente PAS 259-2017

SOBRE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL SERVIDOR

Que, en el presente caso, Carta N° D000229-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA de fecha 21 de junio del 2024, se instauró el procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Luis Alberto Effio Zapata, señalando que tiene el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo respecto a la imputación efectuada en su contra, Carta que fue notificada en fecha 26 de junio de 2024.

Que, mediante escrito S/N con fecha de recepción 08 de julio de 2024, el servidor Luis Alberto Effio Zapata, formula su descargo, respecto al procedimiento administrativo disciplinario que se le sigue en su contra, en los siguientes términos:

- Que, respecto del expediente PAD N° 000247-2017 que resuelve iniciar PAS al Manuel Anderson Bance Ventura respecto de hechos del 09.11.2016, donde se indica que dicho expediente fue derivado al recurrente el 15.09.2017, y que en mi condición de responsable de la sede de OLMOS, recepcionó físicamente el expediente. Sobre este extremo, rechazo la recepción física, porque en dicha fecha la oficina de la Sede de Olmos estaba cerrada y no había ningún personal por la declaratoria de emergencia e inexistencia de inventario de recepción del 2017, ya que físicamente recién en febrero del 2018 me hice cargo físico de la sede de olmos, y la presunta inacción no es por causa imputable al recurrente, sino por inexistencia de control logístico y de sistema (internet) en Olmos, y el recurrente desconocía del contenido de dicho expediente administrativo y su tramitación, agregado al hecho de no contar con personal de apoyo o un sistema de comunicación en línea permanente (internet ilimitado y estable), falta de capacitación en dicha fecha, cierre del local de Olmos, entre otros factores que generaron problemas de todo el sistema de administración, que debe ser valorado de manera integral.

- Que respecto al expediente PAD N° 000108-2017 que resuelve iniciar el PAS a Segundo Walter Chozo Serquen respecto de hechos del 19.11.2016 por "transportar productos forestales que no cuenten con su autorización o movilización", donde se indica que dicho expediente fue derivado al recurrente el 15.09.2017 y que mi condición de responsable de la de Olmos, recepcionó físicamente el expediente. Sobre este extremo, rechazo la recepción física, porque en dicha fecha la oficina de la Sede de Olmos estaba cerrada y no había ningún personal por la declaratoria de emergencia e

2023 de la Comisión de Auditoría del órgano de Control Institucional del SERFOR (Ver apéndice N° 28 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

inexistencia de inventario de recepción del 2017, ya que físicamente recién en febrero del 2018 me hice cargo físico de la sede de olmos, y la presunta inacción no es por causa imputable al recurrente, sino por inexistencia de control logístico y de sistema (internet) en Olmos, y el recurrente desconocía del contenido de dicho expediente administrativo y su tramitación, agregado al hecho de no contar con personal de apoyo o un sistema de comunicación en línea permanente (internet ilimitado y estable), falta de capacitación en dicha fecha, cierre del local de Olmos, entre otros factores.

Que respecto al hecho posterior de señalarse que el 05.10.2020 el recurrente realice la recepción digital mediante el SISGED y que luego no existen actos administrativos posteriores sobre el PAS, debo indicar que desde el año 2020, el recurrente es la única persona asignada en la sede de Olmos que tiene que multiplicarse en hacer funciones porque no sole me encargo de hacer intervenciones, inspecciones de campo a más de 2 o 3 horas de destino, realizar los informes, preparar detalle para el superior, sino una serie de actos administrativos que multiplican mis funciones del MOF y ROF, sin contar con ningún personal de apoyo, lo que hace imposible una carga administrativa sobredimensionada en más de 1000%, que no ve la propia autoridad superior a pesar de las limitaciones carencias y restricciones existentes, pues en todo caso el órgano de control debió advertir la existencia de procedimientos como parte de su "función de control preventiva" y no limitarse a un control posterior cuando no se trata de trasladar por el SISGED el visto de la documentación, cuando la Sede Olmos no tiene internet porque tiene fallas permanentes en el local donde nos ubicamos (área cedida en apoyo por la misma PNP donde está el almacén de productos incautados y a la vez funciona como oficina), por ende, al estar limitado por el sistema y las causas de fuerza mayor de declaratoria de emergencia del año 2017 y 2018 se debe tener por levantada dicha observación.

- Que respecto al expediente PAD N° 00072-2017 que resuelve iniciar el PAS a Luis Guerrero Castillo y Julia Castillo Bravo, respecto de hechos del 29.03.217 por "transportar forestales, que cuenten con su autorización o movilización" donde se indica que dicho expediente fue derivado al recurrente el 10.07.2017 y que en mi condición de responsable de la Sede Olmos, recepcionó físicamente el expediente. Sobre este extremo, rechazo la recepción física, porque en dicha fecha la oficina de la Sede de Olmos estaba cerrada y no había ningún personal por la declaratoria de emergencia e inexistencia de inventario de recepción del 2017, ya que físicamente recién en febrero del 2018 me hice cargo físico de la sede de olmos, y la presunta inacción no es por causa imputable al recurrente, sino por inexistencia de control logístico y de sistema (internet) en Olmos, y el recurrente desconocía del contenido de dicho expediente administrativo y su tramitación, agregado al hecho de no contar con personal de apoyo o un sistema de comunicación en línea permanente (internet ilimitado y estable), falta de capacitación en dicha fecha, cierre del local de Olmos, entre otros factores.

  Que respecto al hecho posterior de señalarse que el 15.12.2017 el recurrente realice la recepción digital mediante el SISGED y que no he derivado formalmente, porque no existen actos administrativos posteriores sobre el PAS, debo indicar que ese año *2017 no había funciones en olmos*, pues el recurrente es la única persona asignada en la sede de Olmos, pero nunca asumió cargo porque *administración de chiclayo no lo permitió y no había recursos para trasladar, agregado al hecho que no habia personal* y tenía que multiplicar en funciones porque no solo me encargo de hacer intervenciones, inspecciones de campo, informes, sino una serie de actos administrativos sin contar con ningún personal de apoyo, lo que hace imposible asumir una carga administrativa sobredimensionada en más de 1000%, que no ve la propia autoridad superior a pesar de las limitaciones carencias y restricciones existentes, pues

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

en todo caso el órgano de control debió advertir la existencia de procedimientos como parte de su "función preventiva" y no limitarse a un control posterior cuando no se trata de trasladar por el SISGED la documentación, cuando la Sede Olmos no tiene internet porque las fallas eran permanentes en el local donde nos ubicamos (área cedida en apoyo por la misma PNP donde está el almacén de productos incautados y a la vez funciona como oficina), Y recién en febrero del 2018 empezamos a funcionar con la limitación del sistema y las causas de fuerza mayor, razón por la que debe tenerse por levantada dicha observación.

- Que respecto al expediente PAD N° 000107-2017 que resuelve iniciar PAS a Vitelo Chávez Gonzáles, respecto de hechos del 04.07.2016, por "transportar productos forestales, que cuenten con autorización o movilización", donde indica que dicho expediente NO SE ENCONTABA FISICAMENTE, pero que el señor Carlos Salazar Paz ex administrador, me remite supuestamente mediante SISGED el 06.12.2018, cabe preguntarse ¿si no existe físicamente entonces que me mandaron por el sistema o que se anexó?
  Es evidente que una inconsistencia que debe analizarse porque no se trata de analizar o cuestionar la fecha de recepción o la falta de respuesta por el órgano instructor, sino la validez y conformidad de los actos administrativos en su oportunidad y analizar si existe o no la recepción del receptor y si cumplieron con las formalidades de Ley, porque en Olmos entre los años 2017 – 2018 y años posteriores el servicio de internet era inexistente, lo cual hacía imposible que el recurrente haya tomado conocimiento oportuno de los hechos.

  Sobre este extremo, rechazo la recepción física, porque en dicha fecha la oficina de la Sede de Olmos estaba cerrada y no había ningún personal por la declaratoria de emergencia e inexistencia de inventario de recepción del 2017, ya que físicamente recién en febrero del 2018 me hice cargo físico de la sede de olmos, y la presunta inacción no es por causa imputable al recurrente, sino por inexistencia de control logístico y de sistema (internet) en Olmos, y el recurrente desconocía del contenido de dicho expediente administrativo y su tramitación, agregado al hecho de no contar con personal de apoyo o un sistema de comunicación en línea permanente (internet ilimitado y estable), falta de capacitación en dicha fecha, cierre del local de Olmos, entre otros factores.

  Que respecto al hecho posterior de señalarse según el informe de hallazgo que el 06.12.2018 el recurrente recibe digitalmente mediante el SISGED, el expediente y luego no existen actos administrativos posteriores sobre el PAS durante 4 años 10 meses y 25 días, debo señalar que es incorrecto por que en el año 2018, si bien asumo funciones en febrero del 2018 el recurrente es la única persona asignada en la sede de Olmos, pero nunca asumió cargo porque *administración de chiclayo no lo permitió y no había recursos para trasladarme*, y recién se hizo en febrero del *2018 agregado al hecho que no habia personal* y tenía que multiplicar en funciones porque no sole me encargo de hacer intervenciones, inspecciones de campo, informes, sino una serie de actos administrativos sin contar con ningún personal de apoyo, lo que hace imposible asumir una carga administrativa sobredimensionada en más de 1000%, que no ve la propia autoridad superior a pesar de las limitaciones carencias y restricciones existentes, pues en todo caso el órgano de control debió advertir la existencia de procedimientos como parte de su "función preventiva" y no limitarse a un control posterior cuando no se trata de trasladar por el SISGED la documentación, cuando la Sede Olmos no había internet porque las fallas eran permanentes en el local donde nos ubicamos (área cedida en apoyo por la misma PNP donde está el almacén de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

productos incautados y a la vez funciona como oficina), y recién en febrero del 2018 empezamos a funcionar con la limitación del sistema y las causas de fuerza mayor (fenómeno del niño) y la inexistencia de un entrega de local inventariado, razón por la que debe tenerse por levantada dicha observación.

- Que respecto al expediente PAD 000159-2017, que resuelve iniciar el PAS al señor Reminger Daniel Valencia Alcántara, existe un error material de colocar en esta carta dicho PAS, cuando de su lectura se advierte que el expediente fue derivado al servidor JUAN WALTER ALARCÓN DÍAZ, por lo que dicho hecho no corresponde al recurrente.

PRONUNCIAMIENTO DEL ÓRGANO SANCIONADOR

Que, con respecto a la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario, el literal b) del artículo 106 del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que esta fase se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento.

Que, en el procedimiento administrativo disciplinario, las autoridades envestidas de la potestad disciplinaria, tienen actuaciones autónomas; es decir, en la fase instructiva el órgano instructor tiene como competencia, instruir el procedimiento disciplinario hasta la emisión del informe final de instrucción; por otro lado, en la fase sancionadora la autoridad se encuentra revestida de competencia para emitir la decisión que dará lugar a la culminación del procedimiento disciplinario en primera instancia;

Que, sin embargo, en un Estado Constitucional de Derecho, las actuaciones que se realizan en un procedimiento sancionador, tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material del hecho que se cuestiona como infracción disciplinaria; por ello, las autoridades disciplinarias están en la obligación de recabar las pruebas idóneas y pertinentes, de tal suerte que el procesado tenga plena convicción de que el proceso disciplinario en su contra, se está llevando respetando el principio de inocencia y el debido proceso;

Que, en el presente caso, mediante Carta de Instauración N° D000229-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA de fecha 21 de junio del 2024, notificada válidamente el 26 de junio de 2024 (en adelante, Carta de Instauración), se inició el procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor en su condición de Autoridad Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la ATFFS Lambayeque, por lo que habría incumplido las funciones de: *"Evaluar los descargos presentados por los administrados", "Disponer todas las actuaciones probatorias necesarias en el marco del PAS, para determinar o no la responsabilidad administrativa de los administrados" y "Emitir el informe final de instrucción del PAS, remitiendo los actuados a la autoridad sancionadora",* de conformidad con lo señalado en el Anexo N° 01 "Funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre de Lambayeque" de la Resolución de Administrativa N° 0074- 2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS Lambayeque de fecha 21 de marzo de 2018 y en el artículo 1° de la Resolución de Administrativa N° 0173- 2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE de fecha 15 de octubre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2018.

Que, a través de Carta N° D000129-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH, notificada válidamente en fecha 15 de mayo de 2025, se pone de conocimiento al servidor imputado Luis Alberto Effio Zapata el Informe N° D000041-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA de fecha 25 de abril de 2025, con el cual se da por concluida la fase instructiva del PAD; asimismo, se le puso a derecho para hacer uso de la palabra a través de la realización del informe oral, otorgándole el plazo de presentar su solicitud dentro de los tres (3) días hábiles computados desde el día

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

siguiente de notificada la carta; La cual, mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2025, el servidor investigado solicitó hacer uso de la palabra.

Que, mediante Carta N° D000170-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH de fecha 20 de mayo de 2025, este Despacho, en su calidad de Órgano Sancionador, y a solicitud del servidor investigado, se le puso a derecho el uso de la palabra a través de la realización del informe oral para el día martes 27 de mayo de 2025 a horas 09:40 am mediante videoconferencia Google Meet; la cual conforme se dejó constancia en el acta de informe oral de fecha 27 de mayo de 2025, que el servidor imputado asistió a la diligencia programada, conforme los actuados que forman parte del presente procedimiento disciplinario.

Que, de los descargos expuestos por el servidor investigado y según los hechos expuestos que se le atribuyen lo cuales se encuentran señalados en la presente resolucion, asi como en los numerales 6.8, 6.9 y 6.10 de la Carta de Instauración N° D000229-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, desvirtúan en parte la responsabilidad por la comisión de los mismos, sin embargo, aun queda evidencia aun la comisión de la infracción y la responsabilidad del servidor. puesto que, el servidor Luis Alberto Effio Zapata, en su calidad de Autoridad Instructora de los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) de la ATFFS Lambayeque, incurrió en la negligencia en el desempeño de sus funciones, funciones señaladas en los considerandos.

Que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, en caso de que se impute la falta de negligencia en el desempeño de funciones a un servidor, corresponderá a la Secretaría Técnica y a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario observar las reglas establecidas por el Tribunal del Servicio Civil, para efectos de salvaguardar los principios de tipicidad y debido procedimiento.

Que, en atención a la evaluación de los hechos descritos precedentemente, por un lado se desvirtúa en parte su responsabilidad, sin embargo, esta aun se enmarca dentro de una la falta en el desempeño de sus responsabilidades, tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, en tal sentido, a la luz de los hechos expuestos, y tal como se aprecia de la documentación que obra en el expediente, se puede colegir que, se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad del servidor Luis Alberto Effio Zapata por los hechos materia de imputación, en mérito a los documentos valorados a lo largo del procedimiento en esta fase sancionadora.

DE LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que, ahora bien, con respecto a la imposición de la sanción, en el plano estrictamente legal, el artículo 91 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que: *"Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor"*;

Que, en esa línea argumentativa el artículo 103 del Reglamento de la LSC, establece que una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, como en el presente caso, se debe: a) verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en este título; b) tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida y c) graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 87 de la Ley del Servicio Civil, establece los criterios de graduación de la sanción a imponerse por las faltas graves que podría haber cometido un servidor público; en ese sentido,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

toda recomendación efectuada en el informe final del órgano instructor no se sustenta en el citado artículo, que es de exclusiva aplicación del Órgano Sancionador en el acto que ponga fin al procedimiento, cual sea la decisión que adopte;

Que, en el plano Constitucional se debe recordar que los principios de proporcionalidad y razonabilidad se encuentran establecidos en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú[22], habiendo el Tribunal Constitucional señalado que "el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación". De esta forma, se puede colegir que el principio de razonabilidad y proporcionalidad constituye un límite a la potestad sancionadora del empleador que garantiza que la medida disciplinaria impuesta guarde correspondencia con los hechos. Lo que implica que la Entidad, luego de que haya comprobado objetivamente la comisión de la falta imputada, deba elegir la sanción a imponer valorando elementos como la gravedad de la falta, los antecedentes del trabajador, el cargo desempeñado u otros, de modo que la sanción resulte menos gravosa para la impugnante

Que, en virtud de lo expuesto, y a efectos de apreciar razonablemente la magnitud de la falta, deben observarse los criterios establecidos en el artículo 87 de la Ley del Servicio Civil, los que han sido desarrollados en la Resolución de Sala Plena Nº 01-2021-SERVIR/TSC, según el siguiente detalle:

CONDICIONES	LUIS ALBERTO EFFIO ZAPATA
Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	La falta administrativa disciplinaria en que incurrió el servidor Luis Alberto Effio Zapata, si bien reviste de gravedad, dado que en su condición de Autoridad Instructora del Procedimientos Administrativo Sancionador de la ATFFS Lambayeque, habría ejercido de forma negligente su función de, "Disponer todas las actuaciones probatorias necesarias en el marco del PAS, para determinar o no la responsabilidad administrativa de los administrados" y "Emitir el informe final de instrucción del PAS, remitiendo los actuados a la autoridad sancionadora", de conformidad con lo señalado en el Anexo N° 01 "Funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre de Lambayeque" de la Resolución de Administrativa N° 0074- 2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS Lambayeque de fecha 21 de marzo de 2018 y en el artículo 1° de la Resolución de Administrativa N° 0173- 2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE de fecha 15 de octubre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFORDE de fecha 14 de marzo de 2018. Existe un eximente de responsabilidad de fuerza mayor, lo cual desvirtúa en parte su responsabilidad.
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	No se acredita en el presente caso el ocultamiento de la falta o que el servidor haya pretendido impedir su descubrimiento.
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	El servidor se desempeñaba como Autoridad Instructora del Procedimientos Administrativo Sancionador de la ATFFS Lambayeque, en adición a su función de Tecnico de Control Forestal de la ATFFS Lambayeque.

[22] Artículo 200º.- Son garantías constitucionales: (…) Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. No corresponde al juez cuestionar la declaración del estado de emergencia ni de sitio".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

Las circunstancias en que se comete la infracción.	La falta se cometió durante el desempeño de sus funciones como Autoridad Instructora del Procedimientos Administrativos Sancionadores de la ATFFS Lambayeque, en adición a sus funciones.
La concurrencia de varias faltas	En el presente caso, no se acredita la concurrencia de varias faltas.
La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	En el presente caso, se aprecia la participación de más de un servidor.
La reincidencia en la comisión de la falta.	El servidor investigado no reporta reincidencia en la comisión de la falta, entendido esta como sanción impuesta dentro de los últimos doce (12) meses.
La continuidad en la comisión de la falta.	No se verifica continuidad en la comisión de la falta
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	En el presente caso, no se acredita el beneficio ilícitamente obtenido

Que, del Informe del Órgano Instructor recomendó sancionar al servidor Luis Alberto Effio Zapata con Amonestación Escrita, al haber incurrido en falta administrativa, según los hechos expuestos que se le atribuyen señalados en la presente resolución, asi como en los numerales 6.8, 6.9 y 6.10 de la Carta de Instauración del PAD, ya que no habría cumplido de manera diligente las funciones señaladas de: "*Evaluar los descargos presentados por los administrados", "Disponer todas las actuaciones probatorias necesarias en el marco del PAS, para determinar o no la responsabilidad administrativa de los administrados" y "Emitir el informe final de instrucción del PAS, remitiendo los actuados a la autoridad sancionadora",* de conformidad con lo señalado en el Anexo N° 01 "Funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre de Lambayeque" de la Resolución de Administrativa N° 0074- 2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS Lambayeque de fecha 21 de marzo de 2018 y en el artículo 1° de la Resolución de Administrativa N° 0173- 2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE de fecha 15 de octubre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2018; toda vez que, en su condición de Autoridad Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la ATFFS Lambayeque, ha mantenido inactivamente los expedientes PAS iniciados con Resolución Administrativa N° 247-2017 y N° 108-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque, por el periodo de 5 años, 4 meses y 22 días, esto es desde que recibió los expediente PAS en fecha 15 de setiembre de 2017, Resolución Administrativa, N° 0072-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque, por el periodo de 4 años,10 meses y 25 días desde que recibió el Escrito S/N de descargo en fecha 12 de marzo de 2018, Resolución Administrativa N° 0107-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque, por el periodo de 5 años,7 meses y 17 días desde que recibió el Escrito S/N de descargo en fecha 19 de junio de 2017, hasta la fecha que dichos expedientes fueron remitidos al Órgano de Control Interno – OCI del SERFOR en fecha 6 de febrero de 2023, omitiendo con ello evaluar los descargos, emitir el Informe Final de Instrucción y remitirlo a la Autoridad Sancionadora, permitiendo con ello la perdida de la potestad sancionadora del SERFOR, la cual constituiría la falta prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

Que, considerando el principio de razonabilidad y del análisis efectuado en los fundamentos de la presente resolución, la sanción a imponer debe también implicar, un efecto corrector de la conducta del servidor, y además tener un efecto disuasivo para otros servidores, de forma tal que no sea más beneficioso para el infractor la comisión de la falta que la sanción a serle impuesta. En este orden de ideas, para efectos de determinar la sanción a imponer debe evaluarse su necesidad, adecuación y proporcionalidad, entendiéndose este último como el quantum de la sanción;

En ese sentido, no se aprecia que la falta imputada al servidor procesado involucre bienes jurídicos como la integridad, la dignidad y la salud mental o emocional de otras personas;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

asimismo, de acuerdo con la información obrante en el expediente administrativo, el servidor investigado no cuenta con registro de sanción administrativa por la comisión de otra falta, no se advierte que el servidor hubiera tenido la intencionalidad de incurrir en alguna falta administrativa disciplinaria; y por consguiente, no se aprecia reconocimiento de responsabilidad por parte del servidor procesado al momento de presentar sus descargos.

Que, asimismo, de la evaluación de los hechos materia de investigación se evidencia un supuesto de eximente de responsabilidad contenido en el artículo 104° del Reglamento de la LSC, como son: *"(…); **b) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados**; (…);*

Que, habiéndose acreditado la falta incurrida por el servidor, existe la necesidad de la imposición de una sanción, y habiéndose evaluado las pruebas actuadas, y los antecedentes del servidor investigado, se considera acoger la recomendación realizada por el Organo Instructor a traves del Informe N° D000041-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA de fecha 25 de abril de 2025, dado que la Amonestación Escrita resulta ser una sanción acorde con las conductas infractoras acreditadas, la gravedad de las mismas y su trascendencia, por ello; atendiendo a los criterios expuestos en el párrafo que antecede, este órgano sancionador, en aplicación del principio de razonabilidad y aplicando un criterio de proporcionalidad, Impone Al Servidor **Luis Alberto Effio Zapata** La Sanción De **Amonestación Escrita**, sanción prevista en el literal a) del artículo 88 de la Ley del Servicio Civil;

Que, en el procedimiento administrativo disciplinario, se debe tener presente la relación al principio de legalidad y a la tipificación de las conductas sancionables o infracciones, los numerales 1 y 4 del artículo 246 del TUO de la LPAG, señalan que sólo por norma con rango de Ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicable a un administrativo; y que sólo expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, **sin admitir interpretación extensiva u análoga**. **Por lo que las entidades sólo podrán sancionar la comisión de conductas que hayan sido previamente tipificadas como ilícitas, mediante normas que describan de manera clara y específica el supuesto de hecho infractor y la sanción aplicable**.

Que, asimismo, por el principio de legalidad, las entidades deben prever de manera clara qué conductas son ilícitas y sancionables, mientras que por el principio de tipicidad, existe una obligación por parte de las entidades públicas, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, como al momento de resolver la imposición de una sanción, de señalar de manera expresa cuál es la norma o disposición que se ha incumplido; y asimismo, se debe precisar cuál es la correspondiente falta que se ha cometido, la misma que debe tener correlato con la sanción a imponerse.

Que, en consecuencia, por el principio de tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera como falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido, existe una obligación por parte de las entidades públicas, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, como al momento de resolver la imposición de una sanción, de señalar de manera expresa cuál es la norma o disposición que se ha incumplido. Asimismo, se debe precisar cuál es la correspondiente falta que se ha cometido, la misma que debe tener correlato con la sanción a imponerse.

DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

Que, contra las resoluciones que ponen fin al procedimiento administrativo disciplinario pueden interponerse los recursos de reconsideración o apelación ante la propia autoridad que impuso la sanción, siendo resuelto el recurso de apelación por el Tribunal del Servicio Civil, conforme a lo establecido en el numeral 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015 y su modificatoria;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 95° de Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, el término perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles siguientes de la notificación del acto a cuestionar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión ha sido actualizada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER al servidor **Luis Alberto Effio Zapata**, quien en su condición de Profesional en Ingeniería Agrónoma, la **SANCION DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, prevista en el literal a) del artículo 88 de la Ley N° 30057, por los fundamentos expuestos en la presente resolución,

Artículo 2.- La Secretaría Técnica procederá a través de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, con notificar la presente Resolución Directoral al servidor Luis Alberto Effio Zapata.

Artículo 3.- CORRESPONDE a la Oficina de Recursos Humanos archivar una copia fedateada de la presente resolución y su cargo de notificación en el legajo personal del mencionada servidor, conforme a la normativa de la materia.

Artículo 4.- DEVOLVER el expediente del presente procedimiento a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su respectiva custodia.

Artículo 5.- El servidor Luis Alberto Effio Zapata podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación en contra del presente acto administrativo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

CARMEN ROSA QUIROZ UGAZ
Directora (e)
Oficina de Recursos Humanos
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HTUEKZ0**